

RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES #20/110 DE 21 DE SETIEMBRE DE 2020.

-Se actualiza la tarea de control de Taras de Roldanas en la Industria frigorífica.

VISTO: La necesidad de actualizar la tarea de control de Taras de Roldanas en la industria frigorífica.

RESULTANDO: I) El INAC tiene dentro de sus competencias dadas por el Decreto-Ley N° 15.605 del 27.07.84 el control de faenas (artículo 3°, literal B, inciso 1°).

II) Por las Resoluciones de INAC #12/143 del 12.11.2012 y #14/053 del 26.08.2014, se aprobó la normativa que establece los criterios y el procedimiento de control de Taras de Roldanas en la Industria Frigorífica que contribuya a salvaguardar la operativa del Sistema Electrónico de Información de la Industria Cárnica (SEIIC) para otorgarle mayor transparencia al sector.

III) Por Resolución #20/094 del 17.08.2020, se trasladó de la Gerencia de Contralor al Comité Ejecutivo del SEIIC (CES) las tareas realizadas en los Establecimientos de Faena atinentes a las inspecciones de verificación de cumplimiento de Taras de Roldanas. Asimismo, la mencionada resolución estableció que las inspecciones de verificación podrán realizarse con recursos propios del Instituto o mediante la tercerización de servicios.

IV) Revisadas las tareas de control de las Taras de Roldanas a implementarse a través de los recursos propios del Instituto o mediante la tercerización de servicios se entendió pertinente actualizar la normativa y dejar sin efecto las Resoluciones de INAC #12/143 del 12.11.2012 y #14/053 del 26.08.2014.

CONSIDERANDO: La necesidad de adecuar el control de Taras de Roldanas en la Industria Frigorífica ante la posibilidad de efectuarse el control por medio de recursos propios del Instituto o mediante la tercerización del servicio.

ATENTO: A lo dispuesto por el artículo 3°, literal B), inciso 1° y artículo 12°, literal E) del Decreto-Ley N° 15.605 de 27 de julio de 1984, la Resolución INAC #20/094 del 17.08.2020 y demás normas complementarias, modificativas y concordantes.

LA JUNTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES

RESUELVE

1º) Derógase las Resoluciones de INAC #12/143 del 12.11.2012 y #14/053 del 26.08.2014.

2º) Aprobar la siguiente normativa para control de Taras de Roldanas en la industria frigorífica:

1. Definición de Tara

Se define como tara el "peso del continente de una mercancía o género, vehículo, caja, vasija, etc., que se rebaja en la pesada total del contenido". A los efectos de la presente Resolución se vincula la tara con el peso de las roldanas de cada Establecimiento de Faena.

2. Fijación de Taras

Se mantendrán las taras fijadas en los Puestos correspondientes del SEIIC y permanecerán bloqueadas por el INAC. En caso de que el Establecimiento de Faena considere oportuno una modificación de la tara establecida por INAC, deberá comunicarlo formalmente mediante un representante acreditado a través de la casilla de correo electrónico pmi@inac.uy.

3. Inspección

La frecuencia de inspección por Establecimiento de Faena será de al menos una vez al año y será llevada a cabo indistintamente por inspectores del Instituto o por un servicio tercerizado. Los criterios de inspección aplicados serán los comprendidos en la Norma UNIT 750-92 "Procedimientos y gráficos de muestreo para la inspección por variables según el porcentaje defectuoso".

Los parámetros técnicos a utilizar, de acuerdo a la referida Norma, serán: I) nivel de inspección II; II) método de desviación estándar "s"; III) plan de muestreo simple para inspección normal; IV) nivel de calidad aceptable (AQL) 2,5 para los extremos de la variación admitida. V) Se utilizará como límite superior e inferior de la muestra +/- 150 (ciento cincuenta) gramos.

Se establecerá para cada planta de faena, en función del número total (N) de roldanas que posea, el tamaño de la muestra a inspeccionar (n) y se decidirá la oportunidad y el sector del establecimiento, donde se realizará el muestreo.

Se registrará el peso individual de las roldanas, en una balanza con una precisión igual o menor a 1 (un) gramo, de forma de calcular el peso medio y el desvío estándar de la muestra.

En función de los resultados obtenidos en el primer muestreo, se procederá a "aceptar" o "realizar un segundo muestreo", utilizando un plan de muestreo simple para inspección rigurosa de la Norma UNIT 750-92, con los mismos

criterios y parámetros técnicos. Según los resultados de este segundo muestreo, se procederá a "aceptar" o "rechazar la muestra".

Ambos muestreos corresponden a una única inspección y en caso de constatarse alguna irregularidad podrá originar un procedimiento de presunta infracción que se sustanciará conforme a la normativa vigente.

4. Graduación de desvíos

INAC analizará los resultados de las inspecciones y en caso de desvío, lo ponderará en base a la siguiente escala:

- Muy Leve: cuando el desvío de las muestras tienda al límite superior.
- cuando el desvío de las muestras tienda al límite inferior se valorará la cantidad de elementos defectuosos (AQL) que contenga la misma:
 - o Leve: AQL mayor a 2,5 y menor o igual a 4,0.
 - o Medio: AQL mayor a 4,0 y menor o igual a 6,5.
 - o Grave: AQL mayor a 6,5.

5. Nueva inspección

En el caso de que los resultados en ambos muestreos sean rechazados dará lugar a reiterar la inspección en un plazo razonable a los efectos de controlar que el Establecimiento de Faena haya subsanado el peso de las Taras de Roldanas.

3º) El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto-Ley N° 15.605 de 27 de julio de 1984.

4º) Notifíquese, anótese, comuníquese en la forma de estilo a los Establecimientos de Faena.

5º) Pase al Comité Ejecutivo del SEIIC (CES) y Gerencia de Administración y Finanzas para su conocimiento.

Firmado: **Ing. Agr. FERNANDO MATTOS COSTA**, PRESIDENTE, INSTITUTO NACIONAL DE CARNES.